



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/20/2024 EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA Y FUERZA POR MÉXICO COLIMA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA REFERIDA

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del OPL de Colima	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario



Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Pautas para el segundo semestre de 2024

- III. **Pautas de autoridades electorales.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Pérdida de registro de PPL en Colima

- V. **Pérdida de registro de PPL.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del OPL de Colima aprobó la *Resolución [...] por el que se resuelve sobre la cancelación del registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I del Código Electoral del Estado*, identificada con la clave IEE/CG/R004/2024. En los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Este Consejo General declara la cancelación del registro ante este organismo electoral de los partidos políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima; lo anterior, en los términos de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.*

SEGUNDO. *En consecuencia, a partir de la emisión de la presente Resolución, los partidos políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado.*

[...]

QUINTO. *Notifíquese inmediatamente la presente Resolución a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que se tomen las medidas conducentes respecto de la materia de fiscalización y de los tiempos en radio y televisión, competencia exclusiva de dicho órgano administrativo nacional electoral, toda vez que tal y como se desprende del Resolutivo SEGUNDO, a partir de este día pierden todos sus derechos y prerrogativas.

[...]

Cabe precisar que, el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEC/SECG-672/2024, el OPL de Colima notificó al INE la Resolución referida.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, como los que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Colima	Encuentro Solidario Colima	PES-COL
Colima	Fuerza por México Colima	FXM-COL

Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
- c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
- d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General;
- e) Elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Pérdida de registro de PPL en Colima

12. El Consejo General del OPL de Colima declaró la pérdida de registro de los PPL Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima. En consecuencia, los PPL se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la CPEUM; 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP, así como 88, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima.
13. En consecuencia, en atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del veintiséis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en el estado de Colima.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

14. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Colima.

Los efectos de la pérdida de registro de los PPL Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima son los siguientes:

- a) La pérdida del registro surte efectos a partir del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. Sin embargo, la Resolución aprobada por el Consejo General del OPL de Colima se notificó al Instituto hasta el cuatro de julio del presente año.



- b) Al estado de Colima le aplicará el Modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.
15. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dieciséis de julio. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
5	16 de julio	17 de julio	18 de julio	26 de julio al 1 de agosto
6	23 de julio	24 de julio	25 de julio	2 al 8 de agosto
7	30 de julio	31 de julio	1 de agosto	9 al 15 de agosto
8	6 de agosto	7 de agosto	8 de agosto	16 al 22 de agosto
9	13 de agosto	14 de agosto	15 de agosto	23 al 29 de agosto
10	20 de agosto	21 de agosto	22 de agosto	30 de agosto al 5 de septiembre
11	27 de agosto	28 de agosto	29 de agosto	6 al 12 de septiembre
12	3 de septiembre	4 de septiembre	5 de septiembre	13 al 19 de septiembre
13	10 de septiembre	11 de septiembre	12 de septiembre	20 al 26 de septiembre
14	17 de septiembre	18 de septiembre	19 de septiembre	27 de septiembre al 3 de octubre
15	24 de septiembre	25 de septiembre	26 de septiembre	4 al 24 de octubre*
16	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	25 al 31 de octubre
17	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	1 al 7 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	8 al 14 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

*Esta orden de transmisión contempla más días de duración. Lo anterior, en atención al periodo vacacional del personal del INE señalado en la Circular No. INE/DEA/019/2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración el 09 de abril de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Notificación de pautas

16. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B; y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94, numeral 1, inciso b).
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1, 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso b), y 3.
<i>Código Electoral del estado de Colima</i>
Artículo 88, fracción I.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la pérdida de registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/20/2024, para excluir a los partidos políticos siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Colima	Encuentro Solidario Colima	PES-COL
Colima	Fuerza por México Colima	FXM-COL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, al estado de Colima le será aplicable el modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del veintiséis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Colima.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima y, por su conducto, a las autoridades electorales de la entidad federativa distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Colima y, por su conducto, al partido político local Nueva Alianza Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

